

RESOLUCION No. 15 DE 2002

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al miembro comisionista de la
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad **INVERSIONES MONTOYA
JARAMILLO LTDA.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERANDO

1) Que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., realizó el 20 de junio de 2001, las operaciones REPOS, cruzadas, Nos. DT-2023116 que hace parte de la operación de venta DT-2023115 y la No. 2023118 que hace parte de la operación de venta No. 2023117, sobre CDMs representativos de café pergamino, expedidos por Almagrario.

2) Que la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante comunicación GG-302 de octubre 31 de 2001, certificó el incumplimiento de las operaciones señaladas en el considerando anterior, en cuanto a la recompra de los CDMs objeto de las mencionadas operaciones, cuya copia fue remitida al comité de vigilancia. El Comité aclara lo expuesto en el considerando 2) de la resolución 03 de 2002, en el sentido de que el incumplimiento certificado no fue por no entrega del producto, sino por no haber efectuado la recompra de los mencionados CDMs.

3) Que el Comité, en su sesión del 1º de marzo de 2002, determinó que los incumplimientos certificados, podrían hacer incurrir a la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., en presunta violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, 7º y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem. Por ello, ordenó la apertura de investigación, mediante la resolución 03 de 2002.

4) Que dicha resolución fue notificada personalmente el 2 de abril de 2002 y la sociedad Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., presentó, en su oportunidad reglamentaria, los descargos correspondientes.

5) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le escuchó en audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la BNA.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
P.O. Box: 6292529
Fax: 6882657
bnaa@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

CH
Cadoño

6) Que el Comité, en su sesión del 7 de junio de 2002, analizó los descargos presentados y los argumentos esgrimidos por la sociedad inculpada en la audiencia. El Comité afirma que por la naturaleza del contrato de comisión, quien se obliga al cumplimiento de la negociación celebrada en desarrollo del mismo, es el miembro comisionista y no su mandante, toda vez que el comisionista actúa en nombre propio, pero por cuenta ajena, tal como expresamente lo consagra el artículo 1287 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 58 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la BNA. Por ello, el comité afirmó que no resultan de recibo los argumentos esgrimidos por el inculpada en el escrito de descargos y en el escrito correspondiente a la audiencia. Concluye entonces el Comité, diciendo que los argumentos expuestos no desvirtúan los cargos formulados y, por el contrario, lo que hacen es realfirmar el incumplimiento de la negociación, en cuanto a la recompra de los CDMs a que se refiere el considerando primero de esta resolución.

7) Que el comité, en la mencionada sesión, consideró que la sociedad inculpada, con su conducta, incurrió en violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, 7º y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem.

8) Que analizadas las circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación y teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, así como la conducta desplegada por la sociedad inculpada, el comité concluyó que debe imponerse a la sociedad inculpada la sanción disciplinaria de reprensión privada.

9) Que en mérito de lo expuesto, el comité de vigilancia, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad INVERSIONES MONTOYA JARAMILLO LTDA., con reprensión privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la inculpada, sociedad INVERSIONES MONTOYA JARAMILLO LTDA., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
P.O. Box: 8292529
Fax: 8292557
bnasa@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 JUN. 2002**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente


HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

EN LA FECHA Junio 20/2002, NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR JUAN RODRIGO MONTOYA ESCOBAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 17-132.506, DE Beta, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA INVERSIONES MONTOYA JARAMILLO LTDA.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

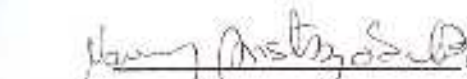
PSX: 6292529

Fax: 6292557

bnaa@bna-sa.com.co

www.bna-sa.com.co

Bogotá D.C. - Colombia


C.C. 28.764.652 Llenos

10:45 am.